

LEY N° 4354

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Donase a favor de la Asociación Civil de Padres en Apoyo al Discapacitado de Aristóbulo del Valle, Personería Jurídica A-2089, el inmueble, propiedad del Estado Provincial, sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, individualizado como: Lote 20, Sección II, Colonia y Municipio Aristóbulo del Valle, Departamento Caingúas, Provincia de Misiones, con superficie de 24 hectáreas, 75 áreas, 26 centiáreas, según Toma de Conocimiento N° 4812; Nomenclatura Catastral: Dpto. 02 – Mun. 05 – Secc. 03 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 207.

ARTÍCULO 2.- Impónese como cargo de la donación dispuesta por el Artículo 1, que el inmueble sea destinado exclusivamente a instalación de un “hogar con granja integrada ecológica” y la obligación de cuidado, conservación, protección, defensa, resguardo y custodia de la especie autóctona de helechos arborescentes (*Dicksonia Selowiana*) y demás especies arbóreas que se encuentran en el predio, estableciéndose un plazo de diez (10) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para que la donataria concluya con las obras de infraestructura proyectadas.

En caso de incumplimiento de los cargos, conforme lo establecen el Artículo 1848, siguientes y concordantes del Código Civil, el inmueble objeto de la presente donación volverá al patrimonio del Estado Provincial con todas las mejoras introducidas, sin derecho a reclamo alguno por parte de la donataria.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno, previa inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia de Misiones, a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los treinta días del mes de Marzo de dos mil siete.-

BLODEK-Britto a/c